



NOS D. F. VEREMUNDO ARIAS Y TEYXEIRO,  
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica,  
Obispo de Pamplona, del Consejo de S. M. &c.

A nuestros venerables hermanos los Párrocos de  
esta Diócesis salud en N. S. J. C.

**P**enetrados íntimamente de la urgente necesidad de restablecer en su antiguo vigor el respeto, y la reverencia tan debida á los Santos Templos, y observada tan religiosamente por nuestros mayores de tiempos mas felices que los nuestros, hemos leído con la mayor complacencia la exhortacion, que con este objeto nos dirige á todos los Prelados el Supremo Consejo de Castilla, y el decreto que al mismo fin expidió posteriormente la piedad de nuestro amado Soberano, prohibiendo las Juntas profanas en las Iglesias aun para las elecciones de Justicias: dos providencias tan religiosas y eficaces para cortar abusos introducidos en el Santo Templo, que no podemos menos de circularlas á fin de que lleguen á noticia de todos nuestros Párrocos, sus Tenientes y demas Eclesiásticos obligados á zelar su cumplimiento, como tan debido á la Magestad del Dios, que se venera en nuestros Templos, y al religioso zelo de nuestro piadoso Monarca y sus Ministros, que con tanto esmero auxilian y protegen el culto y la Religion en su pureza. Son del tenor siguiente.

*Circular del Consejo.* "Si en todos tiempos ha sido conveniente velar con piadoso esmero por el respeto debido á los Templos, ahora mas que nunca se hace ne-

»necesario recomendar á los fieles esta sagrada obliga-  
 »cion, por haberse visto en estos dias ó menos aten-  
 »dida, ó mas olvidada por consecuencia de la relaxa-  
 »cion de costumbres, que ocasiona la guerra. En efecto  
 »antes se notaba uno que otro desacato, ya por la  
 »desnudez con que se presentaban algunas mugeres  
 »en la Iglesia, ya tambien porque muchos jóvenes  
 »estaban en pie mientras se celebraba el Santo Sa-  
 »crificio de la Misa, y aun durante el tiempo de la  
 »Consagracion; pero en el dia no solo se ha hecho  
 »casi general esta falta de reverencia á tan augusto  
 »Misterio, sino que en las grandes Ciudades se assiste  
 »á las Misas de hora quizas con menos compostura  
 »y silencio, que se concurre á los Teatros. Se resiente  
 »sobre todo la piedad Cristiana, de que se presenten  
 »en el Templo con todas las galas, y ademanes de la  
 »profanidad no pocas mugeres, que parece hacen alarde  
 »de distraer la atencion de los fieles, originandose de  
 »ello muchas irreverencias, y desacatos, que ofenden  
 »gravemente la santidad de la casa del Señor, en donde  
 »debemos recoger todas nuestras potencias, y sentidos,  
 »para adorarle, é implorar sus misericordias.

»Deseando, pues, el Consejo ocurrir á estos males,  
 »y abusos, que nuestras leyes miraron siempre con  
 »la mayor indignacion, encarga á los M. RR. Arzo-  
 »bispos, y RR. Obispos del Reyno, que por sí mismos  
 »y por medio de sus Párrocos cuiden muy particu-  
 »larmente de enseñar á los fieles el sumo respeto, y  
 »la profunda veneracion con que deben asistir al Tem-  
 »plo, exhortándoles con frecuencia para que no se  
 »olviden de tan sagrado deber, y corrigiendo con  
 »amor, y dulzura las irreverencias, y desacatos, que  
 »advirtiesen; demodo que se consiga la enmienda,  
 »sin dar motivo á altercados en el mismo Templo,  
 »ni al descrédito de las personas, que por desgracia

»incurriesen en aquellas faltas, cuyo pronto remedio  
 »debe esperarse del prudente y sostenido zelo de  
 »los Prelados, y Párrocos, á quienes la Iglesia misma  
 »confió principalmente este cuidado; y las Justicias  
 »prestarán al propio fin el auxilio conveniente en caso  
 »necesario. Y lo participo á V. I. de órden del Con-  
 »sejo para su inteligencia y cumplimiento; y de su  
 »recibo se servirá darme aviso. Dios guarde á V. I.  
 »muchos años. Madrid 3 de Enero de 1815. *Ilmo. Sr.*  
 »*D. Bartolomé Muñoz. Ilmo. Sr. Obispo de Pamplena.*»

*Real Orden.* »**N**oticioso el Rey nuestro Señor de  
 »que las juntas, para preparar, y hacer las elecciones  
 »de Justicias, se celebran en muchos pueblos en las  
 »Iglesias, á cuyo respeto, y veneracion es muy fre-  
 »quente faltarse con motivo de los acaloramientos, y  
 »disputas, que se suscitan en semejantes reuniones, se  
 »ha servido mandar, que en lo sucesivo se celebren  
 »en todos los pueblos de España, é islas adyacentes  
 »las expresadas juntas en las casas, donde se reúne  
 »el Ayuntamiento para tratar los asuntos de Concejo.  
 »Lo que comunico á V. E. de órden de S. M. para que  
 »el Consejo Real disponga inmediatamente lo necesario á  
 »su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos  
 »años Palacio 25 de Diciembre de 1814. *Tomas Moyano.*

Tales son los decretos dirigidos por la autoridad  
 Suprema á desterrar de los lugares santos las profa-  
 naciones sacrílegas, que los manchan. ¿Pero es posible,  
 que entre los verdaderos creyentes, entre los Cató-  
 licos españoles sean necesarios decretos, para que se  
 respeten los templos de Dios vivo? Que! la fé sola,  
 con que creemos, que en el Templo reside especial-  
 mente la Magestad de todo un Dios, y el adorable  
 cuerpo, y sangre de nuestro divino Redentor inmo-

4  
lado por nosotros en el Calvario, y ofrecido todos los dias en los altares para alimento de nuestras almas ¿no será suficiente para inspirarnos aquel profundo respeto, con que debemos presentarnos en las Iglesias, y asistir delante del adorable y tremendo Sacrificio? Los Angeles adoran; y tiemblan en la presencia de tan augusto Soberano; y unos pecadores miserables ¿se atreverán á llevar tambien su orgullo, y su indecencia hasta las aras, para insultarle en su mismo Trono?

Increible parecería, hermanos nuestros, este desacato, sino se viese; pero los decretos mismos, que lo condenan, lo atestiguan, y la experiencia por desgracia lo confirma. No, no les basta ya á los mundanos ofender al Señor en las plazas, las calles públicas, y los teatros; les es preciso tambien llevar la desenvoltura hasta las Iglesias, para añadir á sus liviandades la profanacion sacrilega del lugar santo. Ah! Los primeros Cristianos, que asistieron al Calvario en otro tiempo, no podian dar una ojeada á la Cruz, y al Crucificado, sin sentirse penetrados del mas profundo respeto, poseidos de la mas viva compasion, y del mas tierno reconocimiento á un Dios amante, que moria por ellos. El mismo Sacrificio se repite hoy, y se celebra diariamente en nuestros Templos: el mismo Dios y hombre es el que se ofrece hoy en nuestros altares, el que reside en el sagrario, y el que espiró en un madero. Solos los Judios incrédulos, y los Gentiles le blasfemaron entonces, porque no le conocian: ¿qué diremos de los que conociendole, y confesandole le blasfeman en cierto modo con sus sacrilegas irreverencias, insultando á su mismo Dios en su Santuario, y burlandose de su divino Redentor en su Templo? ¿Distarán mucho estos llamados Cristianos de los Judios incrédulos, y los Gen-

5  
tiles? ¿Y que dirían estos Gentiles, y Judios tan observantes de sus ritos, si entrando por casualidad en nuestras Iglesias, advirtiesen en los asistentes aquel ayre insolente, y distraido, aquellas ojeadas libres, y descompuestas, aquel gesto cómico, y desdeñoso, aquella desnudez en fin mas que vergonzosa de cierta clase de mugeres, que se presentan ataviadas con ayre de ídolos ante los altares, para atraerse á sí, y robar al verdadero Dios los inciensos, y las adoraciones, que solo á él se deben? ¿Son estos, se dirían á sí mismos, los que creen en su Mesías y adoran un solo Dios verdadero? Si creen ¿como no adoran? Y si no adoran ¿por que se glorian de que creen? Los que se burlan de Dios hasta en su Casa ¿con que derecho pretenden burlarse de la credulidad de Judios y Gentiles?

Es difícil, hermanos nuestros, responder á tales reconconvenciones, quando en el lugar santo, donde debe estar mas viva nuestra fé, se dan tan pocas pruebas de nuestra creencia, ó se dan tales, que hacen por lo ménos dudar de ella. Pero el que cree, que reside todo un Dios en nuestros Templos, y que allí está verdaderamente Jesu Cristo, Dios, y hombre verdadero ¿con que arrojo se atreve á insultar á tan gran Magestad del cielo en su presencia con desahogos y liviandades tales, que sería un delito imperdonable aun en los Palacios de los Reyes y Grandes de la tierra? Gran Dios! ¿nos amasteis tanto por ventura hasta quedaros con nosotros en los sagrarios, para que allí mismo fuesemos á ultrajaros? No se comprende. Creer, y no adorar, ó lo que es lo mismo, creer, y adorar, pero sin devocion, sin humildad, y sin respeto son contradicciones monstruosas inconciliables para los que creen de veras.

Observad en el Templo alguno de aquellos verdaderos Cristianos, que saben donde están, y conocen

á quien adoran: allí les vereis inmóviles, arrebatados de un santo pasmo, al contemplar los divinos misterios, que se celebran en honor del verdadero Dios, y beneficio de los hombres: les vereis profundamente humillados, reconociendo sus faltas delante del Sumo Sacerdote, el solo que puede perdonarlas, y lavarlas con su sangre: les vereis poseídos de un temor santo y saludable, llenos al mismo tiempo de una confianza asegurada en las bondades de aquel Señor, que quiso quedarse con nosotros en los altares, para repartir desde allí sus bendiciones, y sus gracias á los que de veras vienen á invocarle. Saben bien, que en aquel lugar especialmente todo el que pide, recibe; todo el que busca halla; todo el que llama, encuentra franca la puerta del tesoro de sus gracias. Tales eran los sentimientos de aquel dichoso Publicano del Evangelio, que ocupado todo en la consideracion, y dolor de sus pecados, no se atrevia en el Templo á levantar los ojos al Cielo, y solo articulaba en secreto estas palabras: *Señor tened piedad de este pecador*. Así salió él justificado, al mismo tiempo que se condenaba la presuncion del orgulloso Fariseo, que se tenia por santo, derramándose en palabras, y en elogios de sí mismo, que mostraban bien su satisfaccion, y su intolerable orgullo.

Ved aquí, hermanos nuestros, en el Fariseo, y el Publicano la diferencia de los que respetan, ó profanan nuestros templos. Vosotros podreis, y debereis hacer á vuestros feligreses estas, y otras semejantes reflexiones, de que pudiera llenarse un libro, y que no os serán desconocidas. No necesitamos extendernos mas en este asunto.

Pero no podemos omitir en una ocasion tan oportuna un punto muy importante, que concierne muy de cerca al respeto, y pureza del culto, que debe ob-

servarse en las Iglesias, y que hace algun tiempo habia llamado nuestra atencion. Hablamos del abuso introducido en algunos pueblos de esta Diócesis de publicarse por los Párrocos en las Iglesias y en medio del Santo Sacrificio ventas, compras, remates, pérdidas, hallazgos, providencias puramente civiles de los Magistrados, y las económicas de los Alcaldes, hasta las horas en que deben salir las bestias al campo, las dehesas en que no deben pastar &c. con las multas, y penas impuestas á los infractores: de donde se originan algunas veces murmullos é inquietudes en las Iglesias, y siempre la distraccion consiguiente en los que asisten al Santo Sacrificio de la Misa, interrumpida con estos objetos impropios del santo Templo, como puramente profanos. Todo nos consta por informes originales de los mismos Párrocos, que conservamos en nuestro poder, y que no es necesario copiar aquí. Queremos persuadirnos, que se introduciría este abuso, creyendo tal vez sus autores dar mas autoridad á las providencias civiles, y económicas, haciéndolas pregonar en medio del tremendo Sacrificio por la voz del Sacerdote, que expone las verdades de la Fé, y Religion, y en el lugar mismo, donde se predica el Evangelio. Pero estas circunstancias mismas son las que hacen mas disonante este abuso, que desde luego declaramos por tal, como tan ageno del lugar santo.

El solo destino de nuestras Iglesias para casas de oracion, administracion de los Santos Sacramentos, predicacion del Evangelio, y celebracion de los Divinos Oficios bastaba para no confundir los templos con los consistorios ó casas de Ayuntamiento, ni á los Sacerdotes con los pregoneros. Pero nada basta á los que acostumbrados por mucho tiempo á oír en las Iglesias semejantes publicatas, pretenden justificar con

el título de posesion un abuso de muchos años, que jamas puede prescribir contra la ley, y será siempre quanto mas antigüo, tanto mas reprehensible y vituperable. Así lo han declarado mucho antes de ahora varios concilios confirmados por los Papas, y las pragmáticas de los Reyes Cristianísimos, que condenan y proscriben este abuso como intolerable en las Iglesias de Francia, donde sin duda era mas comun, y desde donde probablemente se estendió á otras vecinas.

El Concilio de Ruan celebrado el año de 1581 tratando de *Curatorum et aliorum Presbiterorum ac Paroecianorum Officiis* en el número 20 copiado á la letra dice así: »Indignum nobis visum est dominicis, »ac festis diebus de domo orationis facere domum negociationis aut fori Sæcularis. Nam pro populi exhortatione, et divini verbi prædicatione coguntur curati »sacris operantes, lictorum et præconum, atque etiam »publicanorum vices gerere, auctiones vectigalium, »venditionum, licitationum, et quæcumque mandata »sæcularium Judicum, et Officiariorum recitare, ac »promulgare. Ad purgandam Domum Dei his profanationibus prohibemus sub interminatione divini iudicii quidquam in sacrificio, et in templo, nisi sacrum, »et sanctum dici aut fieri. Atque hortamur et monemus omnes iudices et Magistratus, ut sua quæcumque »mandata per suos ministros, et fabricarum rectores, »aut alium de paroecianis deputatum publicari extra »cæmenterium, et Ecclesiam, quo loco ipsis videbitur convenientius.

A este Concilio subscribieron el Cardenal Borbon Arzobispo de Ruan, quatro Obispos, dos Diputados y Canónigos de la Iglesia Abricense, *Sede vacante*, y el Vicario General Constanciense á nombre de su Obispo. Los Padres de este Concilio pidieron al Papa lo confirmase, y su Santidad (Gregorio XIII) pasados los

decretos de dicho concilio para ser examinadas á la congregacion de Cardenales instituida al efecto, los vuelve todos al Cardenal Borbon Arzobispo de Ruan con su Breve de 19 de Marzo del año de 1582 mandando se observen con todo cuidado en la forma que los envia. Como todo se puede ver en la coleccion de concilios de Arduino tom. 10 fol. 1239, 1255, y 1267.

El Concilio Meclinense celebrado el año de 1570, en su decreto de *Officio et Cultu divino, capite undecimo* copiado de la coleccion de concilios de Arduino tomo 10 fol. 1185 dice lo siguiente: »Convivia quoque, et »negotiationes in Sacro loco nullo modo admittantur: »proclamationes vero forenses non nisi extra templum, »et post divinum Officium plenè absolutum fiant, atque ut laici ab his efficacius comprimantur, Magistratum locorum assistentiam implorent Episcopi, ut »etiam ipsorum authoritate ordinatio ad impediendum »hujusmodi insolentias fiat, et publicetur.»

A este Concilio han suscrito seis Obispos y en nombre del Arzobispo Meclinense Cardenal Grambellani su Vicario general: los quales en el último capítulo de él sujetan todos sus decretos á la Santa Sede Apostólica, y le piden los confirme.

El Concilio Narbonense, celebrado el año de 1609 en el capítulo 32 de *Parochis seu Curatis, et residentia eorundem*: á la letra en la misma coleccion de Arduino tomo XI folio 36 dice así: »Indignum est Sacerdotem lictorum, et præconum in Ecclesia vices gerere. Ideo prohibemus Sacerdotibus quibuscumque in »Ecclesiis quidquam publicare, præter banna monitoriorum, monitoria, et alia quæ de mandato Ordinarium aut Officialium Ecclesiasticorum recipient sub »pæna carceris.«

Subscribieron á este Concilio el Arzobispo Narbonense, siete Obispos y dos Diputados de otros dos

Obispos, y en la conclusion de él se sujetan todos sus decretos al Papa y la Santa Romana Iglesia (folio 54 del mismo tomo). Fueron vistos corregidos en la forma, en que se hallan, estos decretos, y confirmados por la congregacion del Concilio, como lo afirma el Cardenal Aragonio al mismo folio.

En un edicto de S. M. el Rey Cristianísimo Luis XIV. del mes de Abril de 1695 dice lo siguiente: «Los Curas, Vicarios y demas Eclesiásticos no serán obligados á publicar *inter Missarum solemnía* ni durante el Oficio Divino los actos de justicia, y otros que pertenezcan al interés particular de nuestros súbditos. Queremos que estas publicaciones, que deberán hacerse por Ministros ó Notarios al salir de la Misa mayor de la Parroquia, con los carteles que estos fixen en las puertas principales de las Iglesias sean de igual fuerza y valor, aun respecto de los decretos, que si las dichas publicaciones se hubiesen hecho durante la Misa, no obstante todas las ordenanzas y costumbres contrarias á esta, las quales derogamos en este punto.»

«El Rey, dice el Ritual de Tolon, ha mandado por la declaracion de 1698 que esto mismo tenga lugar en lo perteneciente á sus propios negocios, y que estas publicaciones se hagan solamente al salir de las Misas de las Parroquias por los Oficiales encargados de esto.»

Creemos que por los concilios alegados, confirmados por los Sumos Pontífices, y los edictos de los Reyes queda suficientemente comprobado el abuso de pregonar los Párrocos en las Iglesias las disposiciones civiles, y económicas de los Magistrados, y Alcaldes de los lugares; y como tal lo prohibimos desde ahora mandando como mandamos á nuestros Párrocos, Tenientes, y demas Eclesiásticos que no publiquen nin-

guna de estas providencias, antes bien observen en todo exáctamente lo prescripto por los Concilios alegados, avisando de antemano con la atencion debida á los Alcaldes ó qualesquiera autoridades Civiles, que no pueden proclamar nada sin órden del Prelado: todo baxo las penas que nos parecieren mas conformes á los Cánones y á las circunstancias de la transgresion: sin que tenga lugar disculpa alguna, pudiendo, como pueden y deben publicarse por los legos semejantes providencias al salir de la Misa Parroquial, como lo previenen los decretos ya citados por el Ritual de Tolon, ó en el lugar que mas bién pareciere á la autoridad Civil, como lo insinua el Concilio de Ruán.

Creemos finalmente, que todo lo que llevamos expuesto es muy conforme al espíritu del primer decreto, en que el Supremo Consejo de Castilla intenta corregir los abusos introducidos en los templos, y precaver los que pudieran introducirse en lo sucesivo de qualquiera clase que sean: todo á fin de conservar iléso y sin mancilla el respeto debido en todos tiempos á las Iglesias. Se conforma así mismo y principalmente con el de nuestro Soberano en el que por medio del solo exemplo de las Juntas de elecciones, que prohíbe en el Santuario, destierra de la Casa del Señor todo lo que pueda parecer profano, por justo y recomendable que se presente en si mismo: porque ¿qué cosa mas justa, mas legítima, ni mas honesta que las Juntas de los vocales reunidos para las elecciones de las Justicias? Sin embargo justamente los destierra de la Iglesia el Soberano, porque ni es justa, ni honesta su celebracion trasladada al Templo únicamente dedicado á los actos de Religion, como el Consistorio y casas de Ayuntamiento á los forenses, políticos y de buen gobierno,

Justo es sin duda en sí mismo el comercio, útil y recomendable para la felicidad de los Estados y de los pueblos; con todo Jesu Cristo arrojó del templo á los comerciantes con sus géneros, y trastornó sus mesas con sus dineros, á pesar de que allí se compraban y vendian solamente las cosas necesarias para los sacrificios del mismo Templo. Es muy digna de notarse, y de que jamas la borren de su memoria los profanadores de los templos, la sentencia que con el látigo en la mano pronunció entónces el mas dulce y manso de los hombres, pero al mismo tiempo el mas justo y mas zeloso de la Casa de su Padre y de la suya propia: *Domus mea domus orationis vocabitur, vos autem fecistis illam speluncam latronum:* como dice S. Mateo: ó como refiere S. Lucas: *auferite ista hinc, et nolite facere domum Patris mei, domum negotiationis.*

Dado en Pamplona á 17 de Febrero de 1815.  
 =Fr. Veremundo Obispo de Pamplona.= Por mandado  
 de S. S. I. el Obispo mi Señor.= *Licenciado D. Manuel Ramon Arias, Secretario.*=



FOR JOAQUIN DOMINGO, MAYOR Y MENOR.